

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá D.C*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá D.C*

instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 4025 de fecha 2 de septiembre de 2025, debidamente ejecutoriada el día 17 de septiembre de 2024, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en adolescentes mayores de 14 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito en el marco del PARD y adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los ubica como acción en garantía de derechos o para dar cumplimiento a través de estos servicios de las obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, en el inmueble ubicado en la **carrera 51 No. 58-20 Sur** identificado con No. de matrícula 50S-40424961 y código catastral AAA0214RRMR cedido a título gratuito por parte del Ministerio del Interior al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a lo dispuesto en la Resolución 3375 de 2010 según consta en certificado de Libertad y Tradición.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá D.C*

administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 23251 del 6 de octubre de 1978, expedida por la Gobernación de Antioquia.

Que el representante legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, mediante comunicación radicada en el correo institucional, de fecha 10 de julio de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de estos por parte de la Dirección Regional Bogotá del ICBF de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024.

Que, durante los días del 15, 22, 26 y 27 de julio de 2025, profesionales de la Dirección Regional Bogotá y Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en **Carrera 51 No. 58-20 Sur, Barrio Villa Jimena** de la ciudad de Bogotá, inmueble en el que la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, continuara prestando el servicio de protección bajo la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá D.C*

cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Bogotá y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar la renovación de Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá .

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá D.C

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) año a la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la sede administrativa ubicada en **Diagonal 58 sur 29- 18 Barrio Villa Jimena** y en la sede operativa **Carrera 51 No. 58-20 Sur Barrio Villa Jimena**, ambas de la ciudad de Bogotá, con una capacidad instalada de cuarenta (40) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**.

ARTÍCULO TERCERO Advertir que la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, ubicada en la ciudad de Bogotá, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá D.C

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a el Sr. **Oscar Manuel Betancur Arango** o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.436.427**, en su calidad de representante legal de la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado ipsicolah@yahoo.com ¹

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física **Carrera 51 No. 58-20 Sur Barrio Villa Jimena**, Ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca.²

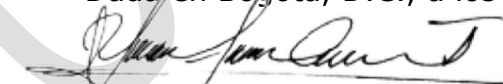
De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 de Septiembre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SPR
Proyectó	Erika Xiomara Ariza Bautista	Abogada Contratista- Oficina de Aseguramiento a la Calidad	ERIKAX-ARIZA

¹ Correo electrónico autorizado en trámite de Renovación de Licencia de Funcionamiento.

² Dirección física tomada de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento.



Re: SOLICITUD DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Desde instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>
Fecha Lun 01/09/2025 8:08
Para Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>
CC Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>; mercadeo.ipsicol@gmail.com <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

No suele recibir correo electrónico de ipsicolah@yahoo.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenas dias Señora Erika Xiomara Ariza Bautista

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** autoriza la notificacion electronica para efectos del proceso de renovación de licencia de funcionamiento para la modalidad ***INTERNADO Restablecimiento en Administracion de Justicia.***

A su disposición,

Atentamente,

PhD. Sergio Andrés Acosta Tobón. MSc. Esp
Director Programa Atención Humanizada para la niñez, juventud y familia.
Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El lunes, 1 de septiembre de 2025, 08:00:29 a. m. COT, Erika Xiomara Ariza Bautista <erika.ariza@icbf.gov.co> escribió:

Señor
Oscar Manuel Betancur Arango
Representante Legal
INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – me permito solicitar la **autorización expresa** para adelantar la **notificación electrónica** de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se produzcan dentro del trámite de renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad ***Internado Restablecimiento En Administración De Justicia.***

La institución ***INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, identificada con NIT: 890.983.904-1***deberá remitir la mencionada autorización por este mismo medio electrónico, suscrita por usted en su calidad de representante legal.

Agradezco de antemano su colaboración y quedo atenta a la pronta recepción del documento requerido para continuar con el trámite.

Cordialmente,



Erika Xiomara Ariza Bautista
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona “Los Rosales”
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



NOTIFICACION ELECTRONICA- Resolución No. 4986 del 01 de septiembre de 2025

Desde Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>
Fecha Lun 01/09/2025 16:50
Para ipsicolah <ipsicolah@yahoo.com>
CC INSTITUTO IPSICOL <mercadeo.ipsicol@gmail.com>; Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (565 KB)
4986 - Renueva Licencia Funcionamiento Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL.pdf;

Señor
Oscar Manuel Betancur Arango
Representante Legal
INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, nos permitimos notificarle formalmente la **Resolución No. 4986 del 01 de septiembre de 2025** Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá D.C

Le informamos que contra dicha resolución **procede el recurso de reposición** ante esta Oficina, el cual deberá ser interpuesto **por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.**

Agradecemos manifestar por este medio si existe **renuncia expresa a los términos de ejecutoria.**

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.



Erika Xiomara Ariza Bautista
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona “Los Rosales”
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Re: NOTIFICACION ELECTRONICA- Resolución No. 4986 del 01 de septiembre de 2025

Desde instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>
Fecha Mar 02/09/2025 7:13
Para Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>
CC INSTITUTO IPSICOL <mercadeo.ipsicol@gmail.com>; Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>

Buenos días Señora Erika Xiomara Ariza Bautista

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención a la notificación electrónica de la **Resolución No. 4986 del 01 de SEPTIEMBRE de 2025**, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** manifiesta que RENUNCIA A LOS TERMINOS DE LA EJECUTORIA.

A su disposición,

Atentamente,

PhD. Sergio Andrés Acosta Tobón. MSc. Esp
Director Programa Atención Humanizada para la niñez, juventud y familia.
Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El lunes, 1 de septiembre de 2025, 04:50:29 p. m. COT, Erika Xiomara Ariza Bautista <erika.ariza@icbf.gov.co> escribió:

Señor
Oscar Manuel Betancur Arango
Representante Legal
INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, nos permitimos notificarle formalmente la **Resolución No. 4986 del 01 de septiembre de 2025** Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá D.C

Le informamos que contra dicha resolución **procede el recurso de reposición** ante esta Oficina, el cual deberá ser interpuesto **por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.**

Agradecemos manifestar por este medio si existe **renuncia expresa a los términos de ejecutoria.**

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.



Erika Xiomara Ariza Bautista
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4986 del 1 de septiembre de 2025

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL

En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que **Resolución No. 4986 del 1 de septiembre de 2025**, Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. • Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la ciudad de Bogotá D.C, fue notificado electrónicamente **el día 01 de septiembre de 2025**, a el Representante Legal de la institución. Quien el día **2 de septiembre de 2025**, manifestó su renuncia a términos. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual, la fecha de ejecutoria de la **mencionada resolución, para todos los efectos legales es el día tres (3) de julio de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ~~SP4~~

Proyectó: Erika Xiomara Ariza Bautista – Abogada Contratista. ERIKA X. ARIZA BAUTISTA